

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Referencia:

Medio de Control: TUTELA

Demandante: AZAEL SEGUNDO GARCÍA MARTÍNEZ

Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” – ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

Radicación No. 44-001-33-40-001-2020-00165-00

ASUNTO: RECHAZA / FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA

Dentro del presente asunto, se emitió providencia de calenda 25 de noviembre de 2020, por medio de la cual se requirió al profesional del derecho Andrés Felipe Pérez Morillo con el objeto de que aportara poder para actuar dentro la acción constitucional al advertirse su falta de legitimación en la causa por activa para solicitar el amparo de manera directa.

Para tal efecto, se le concedió el término de un (1) día desde el momento del requerimiento. Así las cosas, la Secretaría procedió a acatar la orden en debida forma enviando vía mensaje de datos a la dirección de email suministrada en el escrito de demanda andresf.perez11@gmail.com¹ dicho requerimiento sin que hubiera sido atendido el mismo.

En esos términos, la consecuencia legal que será aplicada por la desatención del requerimiento y, pretender actuar sin la debida autorización o mandato otorgado por el titular del derecho fundamental presuntamente vulnerado, tal y como lo indica el artículo

¹ Folios 79 y 80 del expediente.

Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha

Tutela

Demandante: AZAEL SEGUNDO GARCÍA MARTÍNEZ

Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – “FOMAG” – ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO

Rad. Exp. No. 44-001-33-40-001-2020-00165-00

Página 2 de 3

10º del Decreto 2591 de 1991², es el rechazo de la acción constitucional al no haberse acreditado la legitimación por activa.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la acción de Tutela de la referencia por falta de legitimación en la causa por activa, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído de manera electrónica; si no fuere impugnada esta decisión, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CEILIS RIVEIRA RODRIGUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5488c9ea31da3c77febe04a326ec222bfef2553911449c6ca24fc9b534edee7c

Documento generado en 27/11/2020 11:23:39 a.m.

² “**ARTÍCULO 10.- Legitimidad e interés.** La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o **a través de representante**. Los poderes se presumirán auténticos.

También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no este en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud.

También podrán ejercerla el Defensor del Pueblo y los personeros municipales.”

Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha

Tutela

Demandante: AZAEL SEGUNDO GARCÍA MARTÍNEZ

Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – “FOMAG” – ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO

Rad. Exp. No. 44-001-33-40-001-2020-00165-00

Página **3** de **3**

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>